



217575  
28-07-09

Notaría 4ta.

Dr. Lider Moreta Gavilanes  
Quito - Ecuador

# NOTARIA CUARTA DEL CANTON QUITO

*Dr. LIDER MORETA GAVILANES*

A su cargo el protocolo de los Drs. Daniel Belisario Hidalgo, Miguel Angel Altamirano Arellano, Salvador Gonzalez Merchán, Edmundo Cueva Cueva y Jaime Aillón Albán

SEGUNDA

## COPIA

L

De la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPANIA CONSTRUCTORA LAYMIDER S.A.

M

Otorgada por MARIA NARCISA TOALOMBO SISA  
CESAR EDUARDO RAMIREZ GUANIPATIN

A favor de .....

El 10 DE JUNIO DEL 2009

Parroquia .....

Cuantía CAPITAL: USD. 800.00

Quito, a 10 DE JUNIO DEL 2009

OFICINA:

Av. 6 de Diciembre 159 y Pazmiño, Edificio Parlamento  
Ofs.: 404, 406, 407, 409 • Telfs.: 2901-021 2901-089 2901-053 • Fax: 2901-072

L

G

M



NOTARIA  
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

Notaria 4ta.

Dr. Lider Moreta Gavilanes  
Quito - Ecuador

01

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CONSTRUCTORA LAYMICER S.A.

OTORGAN:

MARIA NARCISA TOALOMBO SISA

CÉSAR EDUARDO RAMÍREZ GUANIPATÍN

CAPITAL: USD. 800,00

B.M.C.N.

DI 3 COPIAS

En esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador: hoy día miércoles diez de junio del año dos mil nueve: ante mí, DOCTOR LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO ENCARGADO, DE ESTE CANTON, por disposición del Consejo Nacional de la Judicatura mediante acción de personal número cuatrocientos treinta y siete quión DP quión DDP, de veinte y cinco de febrero del año dos mil ocho, comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: MARIA NARCISA TOALOMBO SISA, casada, con disolución de la sociedad conyugal, según se desprende de la partida de matrimonio marginada que se adjunta como documento habilitante: y, CÉSAR EDUARDO RAMÍREZ

GUANIPATIN, casado, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Guaranda, de tránsito por esta ciudad de Quito, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me oiden que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan cuyo tenor literal es el siguiente.- SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, dignese insertar una que contiene la constitución de una Sociedad Anónima denominada CONSTRUCTORA LAYMICER S.A. de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Concurren al otorgamiento de esta escritura las siguientes personas: MARIA NARCISA TOALOMBO SISA, casada, pero disuelta la sociedad conyugal por sentencia dictada por la Jueza Tercera de lo Civil de Bolívar, según consta de la partida de matrimonio debidamente marginada que se adjunta; y, CESAR EDUARDO RAMIREZ GUANIPATIN, casado, todos los accionistas nombrados son de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad y cantón Guaranda, provincia de Bolívar, con capacidad legal para contratar, y obligarse, sin prohibición para establecer esta compañía; y comparecen por sus propios derechos. SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la compañía CONSTRUCTORA LAYMICER S.A., que se registrará por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA CONSTRUCTORA LAYMICER S.A., CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, FLAZO DE DURACION,



NOTARIA  
CUARTA

## DR. LIDER MORETA GAVILANES

02

ARTICULO UNO.- NOMBRE: La compañía llevará el nombre de CONSTRUCTORA LAYMICER S.A. ARTICULO DOS.- DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía CONSTRUCTORA LAYMICER S.A. es la ciudad y cantón Guaranda, provincia de Bolívar, y por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del Exterior, conforme a la Ley.

ARTICULO TRES.- OBJETO SOCIAL: La Compañía CONSTRUCTORA LAYMICER S.A., tiene como objeto social: A.- Estudio, fiscalización, planificación y/o ejecución de proyectos de ingeniería y obras de infraestructura. B.- Elaboración de bases técnicas para licitaciones o concursos de precios u ofertas. C.- La realización de estudios, diseños, planificación y construcción de obras civiles, urbanizaciones, viviendas, complejos recreacionales, mantenimiento y remodelación de edificios, hoteles, caminos, puentes, carreteras, canales de riego, obras de impacto ambiental, forestación, reforestación, instalaciones industriales, eléctricas, sanitarias, hidráulicas, urbanismo, obras de alcantarillado sanitario y pluvial, en general obras de ingeniería: sanitaria, eléctrica, vial, hidráulica, agrícola, obras de riego y drenaje de aguas servidas y campos deportivos, D.- Importación, distribución, comercialización de maquinaria y equipo pesado, repuestos y accesorios de vehículos y maquinaria, en fin importación, desaduanización, comercialización, alquiler e intermediación de todo tipo

de vehículos motorizados, repuestos, accesorios mantenimiento y reparación de los mismos. E.- Explotación, beneficio, industrialización y comercialización de todo tipo de minerales existentes o futuros en el subsuelo nacional. F.- Extracción, purificación, industrialización y comercialización de agua. G.- Importación, distribución y comercialización de todo tipo de materiales de construcción, material eléctrico, redes y centrales telefónicas, aglomerados, sanitarios, baldosas, cerámica, mármol, azulejos, material para alumbrado público, cableado telefónico, agua potable, alcantarillado, venta e instalación de cisternas, servicios de plomería y gasfitería. H.- Importación, distribución y comercialización de combustibles, lubricantes y productos derivados de la industria petrolera. I.- En general toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la ley, inclusive adquirir acciones de compañías constituidas, en proceso de constitución, fusionarse con otras empresas y/o compañías de similar objeto social, formar grupos o consorcios empresariales con otras empresas o compañías nacionales o extranjeras legalmente establecidas en el país y de igual objeto social. ARTICULO CUATRO.- DURACION: El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el registro mercantil del domicilio principal, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración si así lo resolviese la junta general de accionistas en forma



NOTARIA  
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

03

vista en el estatuto y en la ley. CAPITULO SEGUNDO.-  
DEL CAPITAL: ARTICULO CINCO.- El capital autorizado de la  
compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos  
de América, pagados en numerario, divididos en ochenta  
acciones de diez dólares cada una, nominativas y  
ordinarias, las que estarán rerepresentadas por títulos que  
serán firmados por el presidente y por el gerente general  
de la compañía. ARTICULO SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL: El  
capital de compañía, podrá ser aumentado en cualquier  
momento, por resolución de la junta general de  
accionistas, por los medios y en la forma establecida por  
la ley de compañías. Los accionistas tendrán derecho  
preferente en la suscripción de las nuevas acciones en  
proporción de las que tuvieron pagadas al momento de  
efectuar dicho aumento. ARTICULO SIETE.- RESPONSABILIDAD:  
La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones  
sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con  
derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado.  
Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la  
mayoría. ARTICULO OCHO.- LIBRO DE ACCIONES: La compañía  
llevará un libro de acciones y accionistas en el que se  
registrarán las transferencias de las acciones, la  
constitución de derechos reales y las demás modificaciones  
que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La  
propiedad de las acciones se probará con la inscripción en  
el libro de acciones y accionistas.- El derecho de  
negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo  
dispuesto en la ley de compañías. CAPITULO TERCERO.-

EJERCICIO ECONOMICO. BALANCE, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTICULO NUEVE.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente el gerente general someterá a consideración de la junta general de accionistas el balance general anual, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios.- El comisario igualmente presentará su informe - Durante los quince días anteriores a la sesión de junta tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la compañía. ARTICULO DIEZ.- UTILIDADES Y RESERVAS: La junta general de accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía hasta cuando este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además la junta general de accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La compañía estará gobernada por la junta general de accionistas y administrada por el directorio, por el presidente y por el gerente general, cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les conceden la ley de



NOTARIA  
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

04

compañías y estos estatutos. SECCIÓN UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La junta general de accionistas es el órgano supremo de la compañía se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y extraordinariamente las veces que fuere convocada para los asuntos puntualizados en la convocatoria. La junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTICULO TRECE.- CONVOCATORIA: La convocatoria a junta general de accionistas la hará el presidente de la compañía mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente el presidente convocará a junta general a pedido del o de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la ley de compañías. ARTICULO CATORCE.- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS: Las juntas generales de accionistas ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Los accionistas podrán concurrir a la junta personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de

los accionistas los administradores y comisarios de la compañía. ARTICULO QUINCE.- QUÓRUM: Para que se instale validamente la junta general de accionistas en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la junta general se instalará con el número de accionistas presentes o que concurren, cualquiera sea el capital que represente, particular que se expresará en la convocatoria. Para los casos contemplados en el artículo doscientos cuarenta de la ley de compañías se estará al procedimiento allí señalado. ARTICULO DIECISÉIS.- DE LA PRESIDENCIA: Presidirá la junta general de accionistas el presidente de la compañía. Actuará como secretario el gerente general. A falta de presidente actuará quién lo subroque; y, a falta del gerente general actuará como secretario la persona que designe la junta. ARTICULO DIECISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL: La junta general de accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía y en consecuencia tiene plenos poderes todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no hallaren a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente: a.- Nombrar al presidente, al gerente general, al comisario principal y suplente, así como a los vocales principales y alternos del directorio. b.- Conocer y resolver todos los



NOTARIA  
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

05

normas que presente el Directorio y órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración. c.- Resolver sobre el aumento o disminución del capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas al estatuto de conformidad con la ley de compañías. d.- Fijar las remuneraciones que percibirán el presidente, los vocales del directorio, el gerente general y el comisario. e.- Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. f.- Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración del gerente general, requiere autorización del directorio y la de los que requieran autorización de la junta general de accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la ley de compañías. g.- Autorizar al gerente general el otorgamiento de poderes generales y constituir procuradores judiciales, de conformidad con la ley. h.- Interpretar obligatoriamente el presente estatuto. i.- Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la compañía. j.- Aprobar el presupuesto anual de la compañía. k.- Los demás que contemplen la ley y estos estatutos. ARTICULO DIECIOCHO.- JUNTA UNIVERSAL: La compañía podrá celebrar junta, sesiones de general de accionistas en la modalidad de junta universal de

conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías, esto es que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. SECCIÓN DOS.- DEL DIRECTORIO. ARTÍCULO DIECINUEVE.- DEL DIRECTORIO: El directorio estará integrado por el presidente de la compañía y dos vocales. Los vocales tendrán alternos. ARTICULO VEINTE.- PERIODO DE LOS VOCALES: Los vocales del directorio durarán dos años en sus funciones, podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para ser vocales de directorio no se requiere la calidad de accionista. ARTÍCULO VEINTE Y UNO.- PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO: Presidirá las sesiones del directorio el presidente de la compañía y actuará como secretario el gerente general. A falta del presidente lo reemplazará su subrogante, y, a falta del gerente general se nominará un secretario AD-HOC. ARTICULO VEINTE Y DOS.- CONVOCATORIA: La convocatoria a sesión de directorio la hará el presidente de la compañía, mediante la comunicación escrita a cada uno de los miembros. El quórum se establece con más de la mitad de los miembros que lo integran. ARTICULO VEINTE Y TRES.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO: Son atribuciones y deberes del directorio



## DR. LIDER MORETA GAVILANES

NOTARIA  
CUARTA

siguientes. a.- Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando fuere convocado. b.- Someter a consideración de la junta general de accionistas el proyecto de presupuesto en el mes de enero de cada año. c.- Autorizar la compra de inmuebles a favor de la compañía. así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía. d.- Autorizar al gerente general el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la junta general. e.- Controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la política de los negocios de la misma. f.- Contratar los servicios de auditoría interna de acuerdo a la ley. g.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general y las disposiciones legales, del estatuto y reglamentos. h.- Presentar a conocimiento de la junta general de accionistas el proyecto de creación e incrementos de reservas legales, facultativos o especiales. i.- Determinar los cargos para cuyo ejercicio se requiera caución, y calificar las cauciones. j.- Nombrar a los empleados caucionados. k.- Dictar los reglamentos de la compañía. l.- Los demás que contemple la ley, los estatutos y las resoluciones de la junta general de accionistas. ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- RESOLUCIONES: Las resoluciones del directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; y, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO VEINTE Y CINCO.- ACTAS: De cada sesión de directorio se levantará la correspondiente acta, la que será firmada por el presidente y el secretario que actuaron en la reunión. SECCIÓN TRES.- DEL PRESIDENTE: ARTICULO VEINTE Y SEIS.- DEL PRESIDENTE: El presidente de la compañía será elegido por la junta general de accionistas para un periodo de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente.. y; podrá tener o no la calidad de accionista. El presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VEINTE Y SIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de directorio; b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; c) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas: (f) Subrogar al Gerente General aunque no se le encargue por escrito por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionista designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; g) Las demás que le señale la Ley de compañía, el Estatuto y Reglamento de la compañía:

**DR. LIDER MORETA GAVILANES**NOTARIA  
CUARTA

la junta General de Accionista: SECCIÓN CUATRO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VEINTE Y OCHO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será elegido por la junta General de Accionistas para un periodo de dos años. Puede ser reeligido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de Accionista.- Ejercerá el cargo hasta ser legalmente remplazado. El Gerente General será el representante legal de la Compañía. ARTICULO VEINTE Y NUEVE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía:

- a) Representar legalmente la compañía, en forma judicial y extrajudicial;
- b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía;
- c) Dirigir la gestión económico - financiera de la compañía;
- d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía;
- e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía;
- f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el presidente, hasta el monto para el que está autorizado;
- g) suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo;
- h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el registro Mercantil;
- i) Presentar anualmente informe de labores ante la junta General de Accionistas;
- j) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley;
- k) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones;
- l) Cuidar de que se lleven de acuerdo con

la Ley, los libros de contabilidad, el de Acciones y de Accionistas y las Actas de la junta General de Accionistas; l) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General de Accionistas; m) Presentar a la Junta General de Accionistas el Balance, el Estado de Pérdidas y Ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; n) Subrogar Al presidente de la compañía en todo caso de falta o ausencia; ñ) Ejercer y cumplir las demás atribuciones deberes y responsabilidades que establece la Ley el presente Estatuto y Reglamento de la compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas.

CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL. ARTICULO TREINTA.- DEL COMISARIO:

la Junta General de Accionistas nombrará a un comisario principal y un suplente, accionista o no, quienes durarán dos años en sus funciones; pueden ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO TREINTA Y UNO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO:

Son atribuciones y deberes del comisario los que conste en la Ley, este Estatuto y su Reglamento; y, lo que determine la Junta General de Accionistas. En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.

CAPITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑIA. ARTICULO TREINTA Y DOS.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:

La disolución y liquidación de la compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de



NOTARIA  
CUARTA

08

**DR. LIDER MORETA GAVILANES**

compañía, especialmente por lo establecido en la sección décimo segunda de esta Ley, así como el Reglamento de la disolución y liquidación de compañía y por lo previsto del presente Estatuto. ARTICULO TREINTA Y TRES.- DISPOSICIÓN GENERAL: en todo lo no previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de compañía y de sus Reglamentos, así como los Reglamentos de la compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- AUDITORIA: Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. ARTICULO TREINTA Y CINCO.- AUDITORIA EXTERNA: En lo que se refiere a la Auditoria se estará a lo que dispone la Ley. CUARTA; DECLARACIONES: UNA: El capital suscrito con que se constituye la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América; el que ha sido suscrito y pagado en la siguiente forma: a) La Accionista MARIA NARCISA TOALOMBO SISA, suscribe setenta y nueve acciones de diez dólares cada una, paga en numerario la cantidad de setecientos noventa dólares de los Estados Unidos de América; y, b) El Accionista CESAR EDUARDO RAMÍREZ GUANIPATIN suscribe una acción de diez dólares, paga en numerario la cantidad de diez dólares de los Estados Unidos de América. El pago en numerario de todos los Accionistas consta en la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital de la

compañía abierta en una de las instituciones bancarias de esta ciudad, que se agrega a la escritura.- QUINTA.-

CUADRO DE SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:

ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	ACCIONES
	SUSCRITO	PAGADO	FOR PAGAR	
1. TOALOMBO SISA MARIA NARCISA	\$ 790.00	\$ 790.00	0	79
2. RAMIREZ GUANIPATIN CESAR EDUARDO	\$ 10.00	\$ 10.00	0	1
TOTALES	\$ 800.00	\$ 800.00	0	80

SEXTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los periodos señalados en los artículos veintiséis y veintiocho del Estatuto, se designa como Presidente de la compañía al señor Ingeniero CESAR EDUARDO RAMIREZ GUANIPATIN, y como Gerente General de la misma a la señora MARIA NARCISA TOALOMBO SISA, respectivamente. SEPTIMA.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Los accionistas fundadores de la compañía, por unanimidad autorizan al señor doctor Luis Guzmán Rochina, para que coordine y realice todos los trámites tendientes a la aprobación de esta escritura constitutiva de la compañía, así como con los trámites para que la compañía pueda operar. En tal razón el abogado mencionado queda autorizado, a comparecer a nombre y representación de la compañía en proceso de constitución, presentar y solicitar la aprobación de la escritura constitutiva en la superintendencia de compañías, afiliarse a la compañía a la respectiva cámara, inscribir a la representada en el registro mercantil y en el registro



NOTARIA  
CUARTA

**DR. LIDER MORETA GAVILANES**

09

co de contribuyentes: etcétera. Usted señor notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez de la presente escritura constitutiva de la compañía. Hasta aquí la minuta, la misma que está firmada por el doctor Luis Guzmán, portador de la matrícula profesional número once mil trescientos veinte y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso; y, leída que le fue íntegramente por mí, el Notario, a los comparecientes, se afirman y se ratifican en todo su contenido, para constancia firmar conmigo, en unidad de acto de todo lo cual, doy fe.-



SRA. MARIA NARCISA TOALOMBO SISA C.C. 020747310-8.

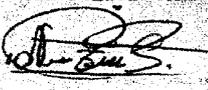


SR. CESAR EDUARDO RAMIREZ GUANIPATIN C.C. 020089142-2

  
EL NOTARIO

A CONTINUACION LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

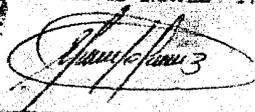
CIUDADANIA 020141340-8  
 TOALOMBO SISA MARIA NARCISA  
 BOLIVAR/GUARANDA/GABRIEL I VEINTIMILLA  
 28 MARZO 1977  
 002- 0065 00259 F  
 BOLIVAR/ GUARANDA  
 ANGEL POLIVIO CHAVEZ 1977




ECUATORIANA\*\*\*\*\* V23431322E  
 CASADO SEGUNDO AREVALO AREVALO  
 SUPERIOR ESTUDIANTE  
 GREGORIO TOALOMBO  
 MARIA ROSARIO SISA AGUALONGO  
 GUARANDA 12/04/2005  
 12/04/2017  
 REN 0066934




REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANIA 020089142-2  
 RAMIREZ GUANIPATIN CESAR EDUARDO  
 BOLIVAR/GUARANDA/ANGEL POLIVIO CHAVEZ  
 23 FEBRERO 1964  
 003-1 0086 00172 M  
 BOLIVAR/ GUARANDA  
 ANGEL POLIVIO CHAVEZ 1964




ECUATORIANA\*\*\*\*\* V23391222E  
 CASADO NORMITA MARIA TACO NARANJO  
 SUPERIOR ING.CIVIL  
 JULIAN RAMIREZ  
 ROSA GUANIPATIN  
 QUITO 02/09/2005  
 02/09/2017  
 REN 1496453




REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

058-0024 0201413408  
 NUMERO CÉDULA  
 TOALOMBO SISA MARIA NARCISA

BOLIVAR GUARANDA  
 PROVINCIA CANTÓN  
 GABRIEL I VEINTIMILLA ZONA  
 PARROQUIA

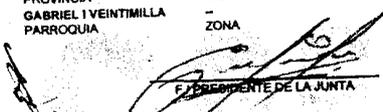


F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

104-0018 0200891422  
 NUMERO CÉDULA  
 RAMIREZ GUANIPATIN CESAR EDUARDO

BOLIVAR GUARANDA  
 PROVINCIA CANTÓN  
 GABRIEL I VEINTIMILLA ZONA  
 PARROQUIA

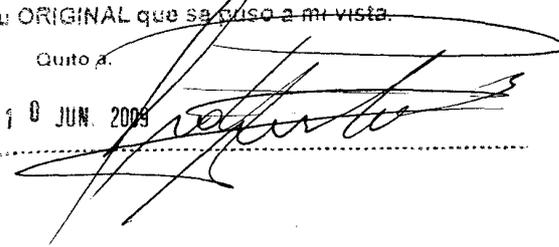


F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: Dr. Lidor Moreta Gavilanes, Notario Cuarto Encargado, del Cantón Quito. CERTIFICA y da FE. de que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a.

10 JUN. 2009



por sentencia de Divorcio de Juez .....  
 ..... cuya copia  
 ..... de ..... de 19.....  
 f.) .....  
**Jefe de Oficina**

separación conyugal, judicialmente autorizada de los contra-  
 del presente matrimonio, fue declarada mediante senten-  
 Juez .....  
 con fecha .....  
 copia se archiva .  
 ..... de ..... de 19.....

f.) .....  
**Jefe de Oficina**

declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del  
 ..... con fecha  
 ..... cuya copia se archiva.  
 ..... de ..... de 19.....

f.) .....  
**Jefe de Oficina**

**OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES**

RAZON: Por sentencia del Juez Tercero de lo Civil de  
 Bolívar-Guaranda de fecha 16 de Abril del 2.009, se  
 margina la DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL existen-  
 te entre los cónyuges: SEGUNDO AGUSTIN AREVALO AREVA-  
 LO y MARIA NARCISA TOSLOMBO SISA, cuya copia se archi-  
 va en Guaranda 4 de Mayo del 2.009



**D. MARTO ESPINOZA ARTIZ**  
 DIRECTOR PROVINCIAL

**INSCRIPCION DE MATRIMONIO**

Tomo 1 Pág. 149 Acta 149

En Guaranda Provincia de Bolívar  
 hoy día veinte de Junio de mil novecientos noventa y cuatro.

E. que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de **NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: Segundo Agustín Arevalo Arevalo** nacido en San J. de Bolívar el 14 de Ene de 1973, de nacionalidad Ecuatoriana de profesión Estudiante con Cédula N° 020141340-8 domiciliado en Guaranda de estado anterior soltero hijo de Agustín Arevalo y de Agustina Arevalo.

**NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: María Narcisca Tosombo Sisa** nacida en Guaranda Bolívar el 28 de Marzo de 1977, de nacionalidad Ecuatoriana de profesión A. domésticos con Cédula N° 020141340-8 domiciliada en Guaranda de estado anterior soltera hija de Gregorio Tosombo y de María Rosario Sisa.

**LUGAR DEL MATRIMONIO: Guaranda** **FECHA: 20 de Junio de 1994**  
 En este matrimonio legitimaron a su... hij... comun... llamad...

**OBSERVACIONES :**

*Como la contrayente es menor de edad autoriza su padre Gregorio Tosombo con cédula # 020021860-0.*

**FIRMAS:** Jefe Prov. de Registro Civil Identificación y Cédulación de Bolívar  
Xavier A. Camacho Vargas  
María Narcisca Tosombo Sisa



COPIA INTEGRAL

NACI.	MATRI.	DEFU.
-------	--------	-------

149

1.994. Año 1 Tomo 1 Datos 149 Acta 44

Qu...  
Arch...  
fi...  
Reg...

*[Handwritten signatures and stamps]*

*[Handwritten date: 8 6 2009]*

*[Circular stamp]*

REGISTRO CIVIL  
GUARANDA

Dr. Luis Guaranga Fernández, Secretario del Juzgado Tercero Civil de Bolívar, a petición de parte interesada, procedo a conferir copias fotostáticas debidamente CERTIFICADAS de la SENTENCIA recaída en el de Disolución de la Sociedad Conyugal, seguida por María Narcisa Tolombo Sisa contra Segundo Agustín Arévalo Arévalo, cuyo tenor literal es como sigue:-----

11

---GADO TERCERO DE LO CIVIL DE BOLIVAR.- Guaranda, 16 de Abril del 2009. Las 08h14.-VISTOS.- MARÍA NARCISA TOALOMBO SISA comparece el once de febrero del dos mil nueve y manifiesta que contrajo matrimonio con Segundo Agustín Arévalo Arévalo en esta ciudad de Guaranda el veinte de junio de mil novecientos noventa y cuatro; por encontrarse separados desde hace algún tiempo y con el fin de cada uno administrar y adquirir sus propios bienes decida obtener la disolución de la sociedad conyugal. Con los antecedentes expuestos y fundamentada en los artículos 813 y siguientes del Código de Procedimiento Civil demanda a su cónyuge Segundo Agustín Arévalo Arévalo la disolución de la sociedad conyugal; cuya sentencia ejecutoriada se inscriba en el Registro de la Propiedad de Guaranda y al margen de su partida de matrimonio en el Registro Civil. Que a su cónyuge Segundo Agustín Arévalo Arévalo se le cite en su domicilio ubicado en el recinto "Guapungoto" de la parroquia Veintimilla, cantón Guaranda, provincia de Bolívar, sin perjuicio de hacerlo donde fuere encontrado. Calificada la demanda de clara, precisa y completa por reunir los requisitos del artículo 67 del Código de Procedimiento Civil, se la acepta al trámite específico de los artículos 813 y siguientes del mismo cuerpo legal, corriendo traslado con la demanda al cónyuge Segundo Agustín Arévalo Arévalo por el término de tres días para que proponga excepciones, acorde con el artículo 814 ibidem, a quien se citará en su domicilio ubicado en el recinto "Guapungoto" de la parroquia urbana Gabriel Ignacio Veintimilla, cantón Guaranda, provincia de Bolívar, sin perjuicio de hacerlo donde fuere encontrado. Citado legalmente el demandado no comparece a juicio a ejercer su legítimo derecho a la defensa conforme se desprende de la razón actuarial de dos de abril del dos mil nueve. Agotada la sustanciación y encontrándose la causa en estado de dictar sentencia, de conformidad con el artículo 115 del Código Adjetivo Civil, para ello se considera: PRIMERO.- El juzgado es competente en razón de la resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura de 12 de marzo del 2009 comunicada en oficio N° 0148-DE-CJ-MJ-09 de 13 de marzo del 2009 y oficio circular N° 0469-DDB de 16 de marzo del 2009. SEGUNDO.- No se ha omitido solemnidad sustancial alguna que pueda influir en la decisión de la causa, por tanto se declara su validez. TERCERO.- Acorde con el inciso primero del artículo 113 del Código de Procedimiento Civil, corresponde a la actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el proceso. CUARTO.- El ordinal tercero del artículo 189 del Código Civil establece que "3o.- Por sentencia judicial, a pedido de cualquiera de los cónyuges,...". Mientras que el artículo 813 del Código de Procedimiento Civil determina que "Cualquiera de los cónyuges, en todo tiempo, podrá demandar al otro la disolución de la sociedad conyugal, acompañando copia o certificación, conferida por el funcionario del Registro Civil, sobre la inscripción del matrimonio." QUINTO.- La existencia del vínculo matrimonial entre María Narcisa Toalombo Sisa y Segundo Agustín Arévalo Arévalo se justifica con la partida adjunta a los autos, matrimonio celebrado el veinte de junio de mil novecientos noventa y cuatro en esta ciudad de Guaranda, constante en el tomo 1, página 149, acta 149 del Registro de matrimonios del cantón Guaranda del año mil novecientos noventa y cuatro. SEXTO.- En su demanda (fojas ocho) la actora expresa: "... demando a mi cónyuge Segundo Agustín Arévalo Arévalo la disolución de la sociedad conyugal..." (sic). SÉPTIMO.- El demandado Segundo Agustín Arévalo Arévalo no comparece a juicio a ejercer su legítimo derecho a la defensa. Por todo lo expuesto, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL

Ocho - 08 -

ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES LA REPÚBLICA, fundamentada en el numeral cuarto del artículo 189 del Código Civil, en relación con el artículo 813 del Código de Procedimiento Civil, se acepta la demanda y se declara la disolución de la sociedad conyugal entre los cónyuges María Narcisa Toalombo Sisa y Segundo Agustín Arévalo Arévalo. Ejecutoriada que sea esta sentencia subinscribase al margen de la partida de matrimonio de veinte de junio de mil novecientos noventa y cuatro en esta ciudad de Guaranda, constante en el tomo 1, página 149, acta 149 del Registro de matrimonios del cantón Guaranda del año mil novecientos noventa y cuatro, con notificación al señor Jefe Provincial de Registro Civil, Identificación y Cedulación de Bolívar; también inscribase en el Registro de la Propiedad de este cantón con notificación a su titular. Sin costas ni honorarios que regular. Notifíquese.

*[Handwritten signature of Dra. Zoila Noboa Flores]*

Dra. ZOILA NOBOA FLORES  
JUEZ

*[Handwritten signature of Dr. Luis Guaranga]*

CERTIFICO.- Dr. LUIS GUARANGA  
SECRETARIO

CERTIFICO: Que, las copias fotostáticas que anteceden, son iguales a su original. Además la SENTENCIA se halla debidamente Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.

Guaranda, 27 de Abril del 2009

El Secretario.

*[Handwritten signature of Dr. Luis Guaranga]*

Dr. Luis Guaranga Fernández

Secretario





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7248422  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: GUZMAN ROCHINA LUIS GABRIEL  
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/06/2009 09:19:47

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONSTRUCTORA LAYMICER S.A. /  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/07/2009 /

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Gladys Torres*

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Quito, 03 de Junio del 2009  
 Mediante comprobante No.- 403897339, el (la)Sr. (a): **MARÍA NARCISA TOALOMBO SISA**  
 Con Cédula de Identidad: 201413408, consignó en este Banco la cantidad de: **800 USD**  
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **CONSTRUCTORA LAYMICER S.A.** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR	
1	RAMIREZ GUANIPATIN CESAR EDUARDO	200891422	\$ 10	usd
2	TOALOMBO SISA MARIA NARCISA	201413408	\$ 790	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 800.00</b>	<b>usd</b>

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

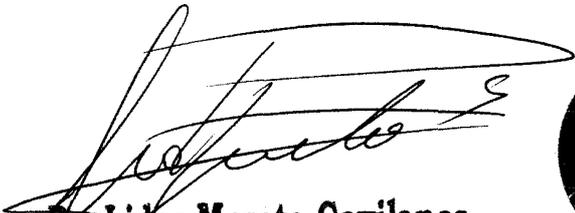
BANCO DEL PICHINCHA

Atentamente  
 **BANCO PICHINCHA C.A.**  
 \_\_\_\_\_  
**Gilda I. Bolaños Ambrós**  
 Ejecutiva de Negocios  
 Agencia de la Plaza del Teatro

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.

Se otorgó ante mí, hoy miércoles diez de junio del año dos mil nueve, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada, en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.

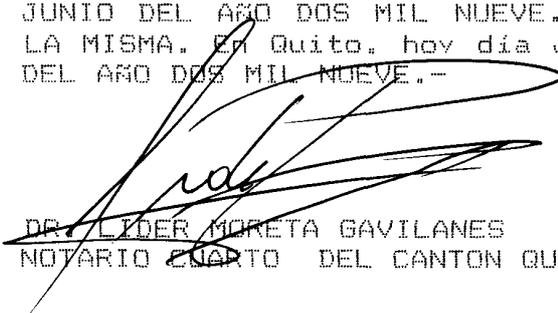
Dr. Lider Moreta Gavilanes  
 Quito - Ecuador

  
**Dr. Lider Moreta Gavilanes**  
 NOTARIO CUARTO ENCARGADO  
 QUITO



**DR. LIDER MORETA GAVILANES**NOTARIA  
CUARTA

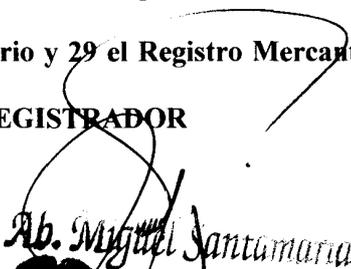
RAZÓN: Yo, DOCTOR LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO, ENCARGADO, DE ESTE CANTON POR DISPOSICION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, MEDIANTE ACCION DE PERSONAL NUMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE GUION DP GUION DDP, DE VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.- Tomé nota de la RESOLUCION NO. 09.A.DIC.00148 DE DIEZ Y SIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, MEDIANTE LA CUAL LA INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE AMBATO, APRUEBA LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA CONSTRUCTORA LAYMIDER S.A., OTORGADA ANTE MI, EL DIEZ DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA MISMA, En Quito, hoy día JUEVES VEINTE Y TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-

  
DR. LIDER MORETA GAVILANES  
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO



**Dr. Lider Moreta Gavilanes**  
Quito - Ecuador

**RAZON: Queda anotada e inscrita la presente Constitución de Compañía bajo los números 1881 del Repertorio y 29 el Registro Mercantil a las 11H30.- Guaranda, 28 de Julio de 2009.- EL REGISTRADOR**

  
**Ab. Miguel Santamaria**  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
GUARANDA ECUADOR  
RUC. 02008301800



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

14

OFICIO No. SC.ICA.DI.09. 001256

Ambato,

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA LAYMICER S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Leonor Holguín Bucheli  
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO